

RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PLANIFICACIÓN CONTRA INCENDIOS EN EL MEDIO NATURAL

La Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha (DOCM de 26 de diciembre de 2019) establece en su artículo 12.1 que los procedimientos de participación ciudadana, se clasifican, según el canal de participación que se desarrolle, en procesos participativos de diseño y planificación de políticas y servicios públicos; procesos participativos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios a la ciudadanía y procesos participativos para la promoción, elaboración y evaluación de normas de carácter general.

Por su parte, el mismo texto legal, en su artículo 13 añade que los referidos procedimientos de participación, cuando no tengan carácter obligatorio por su inclusión en el correspondiente Programa Anual de Participación Ciudadana, podrán iniciarse, de oficio por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tal efecto, el acuerdo de inicio, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 14.1 de la precitada Ley, corresponde, en todo caso, a los órganos de las consejerías que resulten competentes en función del ámbito material al que se refiera el procedimiento participativo o a los máximos responsables de los organismos autónomos.

Con base en los preceptos legales de referencia y concurriendo en este órgano la competencia por el ámbito material al que se refiere este procedimiento participativo, se acuerda el inicio del mismo, conforme al siguiente detalle:

Primero. - Antecedentes, delimitación y objeto del procedimiento participativo:

El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

Al amparo de dicha previsión, se aprobó la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en cuyo capítulo III se establece que, con independencia de la titularidad de los montes, corresponde a la Consejería competente en la materia, la planificación y organización de la defensa contra los incendios forestales dentro del territorio de Castilla-La Mancha, debiendo adoptar, de modo coordinado con las demás Administraciones públicas competentes, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales dentro del territorio regional.

En su artículo 58 además, recoge explícitamente que las disposiciones de desarrollo de dicha Ley establecerán las medidas preventivas y de seguridad, incluidas limitaciones y prohibiciones, a adoptar en los usos y actividades o en cualquier otra acción que se lleve a cabo en los montes y sus inmediaciones, cuando dichos usos, actividades o acciones constituyan fuente de ignición potencial, así como en las zonas de peligro de propagación de incendios y en las instalaciones y edificaciones ubicadas en estos lugares. Dichas disposiciones considerarán también las medidas a adoptar en relación con las líneas de ferrocarril y con los tendidos eléctricos u otras infraestructuras que puedan constituir fuente de ignición potencial.

Por otro lado, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece por otro lado en su artículo 14.2 que, “en las zonas en las que constituya un riesgo para la conservación de estas áreas y recursos naturales protegidos por la presente Ley, así como la vegetación natural y el suelo, la Consejería podrá establecer limitaciones y prácticas alternativas a las prácticas agrarias”.

La experiencia regulatoria de la Comunidad Autónoma en materia de incendios se inicia en 1986, tras asumir la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones relativas a la prevención y lucha contra los incendios forestales, en el que se aprobó el Decreto sobre prevención y extinción de incendios. Posteriormente, es aprobado el Decreto 63/2006 relativo a la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, como norma adicional de protección del medio natural en relación con las actividades descritas y en desarrollo de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

La experiencia adquirida desde sus respectivas publicaciones, la modificación de la normativa en materia de conservación y de protección civil, la evolución sufrida en el número, frecuencia, causalidad y afectación de los incendios forestales, la grave sequía que arrastramos en los últimos tiempos, así como el desarrollo de las tecnologías aplicables a la prevención en esta materia y la propia organización de la administración en sus recursos, tanto personales como de infraestructuras, aconsejan la revisión de los decretos referidos, lo que permitirá ordenar las actividades a realizar en el medio natural respetando los derechos de los ciudadanos y adecuar las medidas y acciones encaminadas a la prevención a la nueva realidad, estableciendo mecanismos que permitan mejorar la prevención de los incendios forestales. Una mejor regulación puede incidir en una reducción del número de emergencias por esta causa, con una repercusión directa en la seguridad del personal del dispositivo y, por su potencial afectación, de la población en general

El objeto de este nuevo decreto es establecer normas adicionales para regular la prevención de incendios forestales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, además de lo recogido en el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales. Su ámbito general de aplicación es el Medio Natural, según la definición dada en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, además de las zonas de interfaz urbano-forestal.

El texto que se acompaña a este acuerdo, se somete ahora a un proceso específico de participación ciudadana a fin de recoger sugerencias adicionales, ante la necesidad de que la norma tenga en cuenta la perspectiva y consideraciones de la ciudadanía en general y en especial de la población residente en el medio rural y de los agentes económicos y sociales que actúen en el mismo, y de que las mismas se realicen sobre un texto estructurado.

Segundo. - Identificación de la unidad administrativa responsable del desarrollo del procedimiento:

La unidad responsable de organizar e impulsar el presente procedimiento de participación será la Unidad de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, que actuará en coordinación con la Unidad de Participación de la Vicepresidencia.

Tercero. - Fases del procedimiento y duración máxima del mismo:

El procedimiento de participación ciudadana derivado del presente acuerdo de inicio se estructurará en las siguientes fases:

1ª.- Fase de información: Desde el inicio del procedimiento estará disponible en el Portal de Participación el borrador completo del Proyecto de Decreto por el que se establecen medidas de prevención y planificación contra incendios en el medio natural.

2ª.- Fase de aportaciones ciudadanas: para la que se concede un plazo de veinte días hábiles, siendo los días de inicio y final los indicados expresamente en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha

3ª.- Fase de retorno y finalización: Tras la fase de aportaciones ciudadanas, se iniciará la fase de retorno del proceso participativo con los resultados obtenidos de las aportaciones del conjunto de la ciudadanía, y la elaboración de un informe final de conclusiones.

El procedimiento de participación ciudadana finalizará, en todas sus fases, antes del 31 de mayo de 2021.

Cuarto: Vías y medios de publicidad del inicio del procedimiento:

Además de la preceptiva publicidad a través del Portal de Participación <https://participacion.castillalamancha.es/>, para asegurar la publicidad del procedimiento se informará del inicio del mismo a través de la página de inicio del Portal Institucional de la JCCM (www.castillalamancha.es).

Quinto: Metodología del procedimiento:

El proceso participativo se realizará a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha, como espacio institucional virtual destinado a facilitar la participación ciudadana en las políticas públicas.

En el mismo, se establecerá un espacio específico para que cualquier ciudadano/a, persona jurídica o plataforma ciudadana, pueda hacer sus aportaciones al borrador del texto del anteproyecto de la ley.

En Toledo, el 17 de marzo de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

FÉLIX ROMERO CAÑIZARES

